

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2017-00161-00²
EJECUTANTE: LILIA MARINA RAMÍREZ GARCÍA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES -
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue ratificación de poder suscrita por los herederos de la señora Lilia Marina Ramírez García, atendiendo que, en la Resolución No. SUB 201671 de 25 de agosto de 2021 se indica que la señora Lilia Marina Ramírez García falleció desde el pasado 01 de julio de 2021.

Lo anterior, a efectos de verificar la sucesión procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C. G. del P³., concordante con el inciso 6º del artículo 72 ibídem. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de treinta (30) días hábiles.

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiRWSO6us5VJsXy5bJUxv3MB5eEMVlxe0XLT9sAbLhTk7A

³ **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2017-00161-001
EJECUTANTE: LILIA MARINA RAMÍREZ GARCÍA
EJECUTADO: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4664e16550b82cf9c72b8a96f1df29774867ad21d54fde7de1a85f34a3f79ab8

Documento generado en 04/02/2022 08:53:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**